



## ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

El **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante **IPN**) y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** (en adelante **UN**), de la República de Colombia, en adelante denominados "**Las Partes**";

**CONSIDERANDO** los vínculos de amistad e intereses comunes que unen a ambos Estados en lo histórico, socioeconómico, cultural y científico;

**RECONOCIENDO** que las universidades, por su esencia, finalidad y objetivos, son los canales idóneos de comunicación que permiten el intercambio del conocimiento científico;

**CONSCIENTES** que ambas partes comparten objetivos comunes en los campos académico y científico, fomentando la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores;

**TENIENDO** en cuenta las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México D. F., el 8 de junio de 1979 y vigente desde el 6 de marzo de 1981 y;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** las siguientes:

### DECLARACIONES

**I. Declara el "IPN" por conducto de su representante legal que:**

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- 1.3. Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- 1.4. La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Acuerdo General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.5. Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Acuerdo General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.

1 - Acuerdo general de colaboración entre el Instituto Politécnico Nacional, de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Colombia, de la República de Colombia (2007).



I.6. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

**II. Declara la "UN" por conducto de su representante legal que:**

- II.1. Fue creada por Ley 66 de 1867, Ente de carácter público, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula.
- II.2. Tiene como objetivos, entre otros, la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura, la formación de profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística y la creación y asimilación crítica del conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
- II.3. Cumple en nombre del Estado, funciones orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y en el artículo 3 del Acuerdo 11 de 2005 "Estatuto General de la Universidad Nacional".
- II.4. Su representante legal es el **Dr. Moisés Wassermann Lerner**, identificado con cédula de ciudadanía 17.157.126 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Rector, obra en nombre y representación legal de la entidad, según el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993.
- II.5. Señala como su domicilio legal el Edificio "Uriel Gutiérrez" Transversal 38 A No. 40 - 04, Teléfono + 57 - 1 - 3165469, en la ciudad de Bogotá, D.C. Colombia,.

**III. DE "LAS PARTES"**

De conformidad con las anteriores declaraciones, "**Las Partes**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Acuerdo General de Colaboración, y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**ARTICULO I - Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre "**Las Partes**" para el intercambio de experiencias y personal académico con fines docentes, de investigación y asesoramiento, en áreas de interés común.

**ARTICULO II - Modalidades de cooperación**

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación entre "**Las Partes**" podrá asumir las modalidades siguientes:

- a. Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo;
- b. Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización, especialización y posgrado, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos;
- c. Intercambiar material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones;
- d. Intercambiar de manera recíproca profesores con estancias acordadas previamente por "**Las Partes**", que podrá ampliarse previo acuerdo, según las posibilidades de cada institución;

2- Acuerdo general de colaboración entre el Instituto Politécnico Nacional, de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Colombia, de la República de Colombia (2007).



- e. Organizar seminarios, conferencias, cursos, estancias y asesorías en sus áreas de especialidad, dentro de programas conjuntos destinados a la formación de recursos humanos especializados en docencia e investigación, así como apoyar la celebración de eventos académicos, científicos, tecnológicos y culturales;
- f. Intercambiar personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones;
- g. Intercambiar información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos;
- h. Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados del presente Acuerdo, en los casos en que así proceda;
- i. Intercambiar información relativa a la organización, estructura y funcionamiento de ambas instituciones; y
- j. Cualquier otra modalidad que “**Las Partes**” convengan.

“**Las Partes**” proporcionarán instalaciones, recursos materiales y el equipo con que cuenten para el desarrollo de los programas, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con sus calendarios o programas de actividades.

### ARTICULO III - Programas de Trabajo

Para la ejecución de las actividades derivadas del presente Acuerdo, “**Las Partes**” formularán planes de trabajo anuales que se integrarán con los programas y proyectos a ser realizados, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de Ellas. Los Programas una vez aprobados por ambas partes, se elevarán a la categoría de Acuerdos Específicos, y pasarán a formar parte del presente Acuerdo.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos; calendario de actividades a realizar; recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; personal involucrado, fuentes de financiamiento; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, enlaces y coordinadores; actividades de evaluación y seguimiento; compromisos específicos en materia de derechos de autor y cualquier información que “**Las Partes**” estimen conveniente.

### ARTICULO IV – Comisión de Seguimiento y Evaluación

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación el cual quedará, integrado por igual número de los coordinadores responsables del Acuerdo y por los representantes de “**Las Partes**” que se designen para tal efecto y deberá quedar constituida dentro de los quince días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo General de Colaboración. La Comisión se reunirá con la periodicidad que “**Las Partes**” estimen conveniente.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose alternadamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
- b) Coordinar el intercambio de personal académico con fines docentes, de investigación y asesoramiento;
- c) Evaluar las actividades desarrolladas y las que estén llevando a cabo al amparo del presente Acuerdo; y
- d) Las demás que “**Las Partes**” acuerden.

3.- Acuerdo general de colaboración entre el Instituto Politécnico Nacional, de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Colombia, de la República de Colombia (2007).



“Las Partes” deberán informar a su respectiva Cancillería y Oficina de Relaciones Internacionales, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes, sobre los resultados de la evaluación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

#### ARTICULO V – Financiamiento

Cada una de “Las Partes” sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación previstas en el presente instrumento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

#### ARTÍCULO VI - Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Estableciendo las partes que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los Acuerdos Específicos que sean susceptibles de protección intelectual corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### ARTICULO VII - Manejo de la Información

Queda expresamente entendido que “Las Partes” podrán utilizar en sus tareas académicas en virtud del presente Acuerdo, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, excepto en aquellos casos en que “La Parte” que la suministró establezca restricciones o disposiciones para su uso o difusión. Dicha información podrá ser transferida por la otra “Parte” a terceros, previo consentimiento que por escrito de “La Parte” que la suministró.

#### ARTICULO VIII - Relación Laboral

“Las Partes” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, materia del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo empleó. Por ende asumirá su responsabilidad por éste concepto, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el “IPN” ni con la “UN”.

“Las Partes” gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervengan en los proyectos de colaboración que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad, vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal dejará el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Cada una de “Las Partes” será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna contra la otra Parte, a menos haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.



## ARTÍCULO IX – Modificaciones

El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio modificatorio o Addendum correspondiente.

## ARTICULO X – Terminación Anticipada

El presente Acuerdo se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrato.

## ARTICULO XI - Vigencia

“Las Partes” acuerdan que el la vigencia del presente Acuerdo será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma.

## ARTICULO XII - Solución de Controversias

“Las Partes” manifiestan que el presente Acuerdo General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo o las que “Las Partes” que para ello “Las Partes” designen.

Leído que fue el presente Acuerdo General de Colaboración y enteradas “Las Partes” de su contenido, lo firman en tres ejemplares originales de igual tenor y valor en idioma español en la ciudad de México, D. F., a los 18 días del mes de diciembre del dos mil siete.

POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

  
DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

  
DR. MOISÉS WASSERMANN LERNER  
RECTOR

10 MAR. 2008

APROBACIÓN JURÍDICA

APROBACIÓN JURÍDICA

  
LIC. LUÍS ALBERTO CORTÉS ORTIZ  
ABOGADO GENERAL

  
DRA. MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO  
JEFA OFICINA JURÍDICA NACIONAL